

**ESCRITO TÉCNICO (ECONÓMICO – FINANCIERO)
DE RESPUESTA AL “ESTUDIO ECONÓMICO -
FINANCIERO. ANÁLISIS DE PERITAJE DE PARTE
PRESENTADO POR PACKING ALLIANCE S.A.”,
presentado por la parte demandada (TERMINAL
ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE
BUENAVENTURA S.A. – TECSA)**

**Realizado por:
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI**

JULIO/2019

1. 2. 3.

C

C

JORGE HERNANDO DIAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

ESCRITO TÉCNICO (ECONÓMICO – FINANCIERO) DE RESPUESTA AL “ESTUDIO ECONÓMICO - FINANCIERO. ANÁLISIS DE PERITAJE DE PARTE PRESENTADO POR PACKING ALLIANCE S.A.”¹, elaborado por los Consultores Economistas LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ NARANJO Y FABIO ARTURO FAJARDO GARCÍA, de fecha abril de 2018, presentado por la parte demandada (TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TECSA).

El presente Escrito Técnico (Económico – Financiero) de respuesta al “*Estudio Económico – Financiero de objeción presentado por la parte demandada*² **TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TECSA**”, de fecha abril de 2018, elaborado por los Economistas LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ NARANJO Y FABIO ARTURO FAJARDO GARCÍA, con el fin de que “*emita las explicaciones técnicas pertinentes y se establezca si en efecto existe un Error grave*”³.

Este Escrito Técnico (Económico – Financiero) de respuesta al “Estudio Económico – Financiero – Asesores TECSA”⁴ de fecha abril de 2018, en el cual se analiza dicho documento presentando en cada caso concreto las observaciones y consideraciones técnicas y/o económicas resultantes con el fin de demostrar y concluir no solo las falsedades emitidas y omisiones importantes (que desdican del trabajo técnico realizado y dejan dudas de su actuar profesional) sino la inexistencia absoluta de errores graves (o leves) técnicos (económico, contable, financiero) incurridos en el “*Concepto Económico de Profesional Especializado – complementación dictamen pericial y liquidación reclamación judicial PACKING ALLIANCE S.A.C.I. contra TECSA S.A. y Otros*”⁵, de fecha septiembre de 2012.

En efecto, con este Escrito Técnico (Económico – Financiero) de respuesta se demuestra que el CEFPA elaborado por el suscrito está absoluta y totalmente

1 En adelante “Estudio Consultores TECSA”.

2 Parte demandada dentro del Proceso Ordinario (0598 – 2011) de Packing Alliance contra Sociedad Portuaria de Buenaventura y Tecs S.A.

3 Memorial de fecha 22 de enero de 2019, presentado por la Dra. Doris Beatriz Ospina Sánchez, al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

4 Se resalta que en el “Estudio Consultores TECSA” no hay pronunciamiento de objeción alguno o de crítica a la “COMPLEMENTACIÓN CONCEPTO ECONÓMICO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROCESO # 2011 – 0598” elaborado también por el suscrito en fecha octubre de 2014, lo que supone su total aceptación técnica por la parte demandada.

5 En adelante “CEFPA”, equivalente a Concepto Económico – Financiero – Packing Alliance.

E-mail:

jhdiazvaldiri@outlook.com

Teléfono:

3006178824

2

C

C

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

ajustado a la verdad, a la realidad contable (soportes, registros contables, certificaciones contables legales), donde no existe algún tipo de error técnico (leve o grave): ni de procedimiento y metodología aplicados, ni de indicadores (económicos, contables y financieros), ni de cifras o datos contables, con lo cual todo lo expuesto, liquidaciones realizadas y resultados económicos arrojados resultan (sin lugar a dudas), correctos, avalados técnicamente, debidamente sustentados, fundamentados y soportados (fuentes contables) e inclusive en la mayoría de los casos, conceptos técnicos, procedimientos y fuentes acogidos, confirmados y reconocidos por los Consultores TECSA (como se resaltará en su oportunidad).

En cambio, o por el contrario, lo que si se demuestra y evidencia en el "Estudio Consultores TECSA" es que incurre actitudes cuestionables en el campo profesional (al omitir partes esenciales de objeto de dictamen, o asumir que hay errores en datos contables sin ser cierto, que no hay aporte de soportes contables cuando si se ha hecho) y, además, con otros yerros técnicos, entre otros,: i) intromisión en asuntos jurídicos fuera de su competencia profesional, ii) sesgo y parcialidad evidente en sus apreciaciones, iii) evidentes falencias técnicas y conceptuales en el análisis de los datos reales y fácticos tomados de las diversas y fidedignas fuentes de información contable y documental, y, iv) la incorrecta, equivocada y sesgada interpretación de lo liquidado y analizado respecto al objeto del dictamen, esencia, metodología técnica aplicada (económica-financiera), fuentes contables y con respecto a los procedimientos y formulaciones financieras adoptados, etc.

Con el presente escrito técnico de respuesta se demuestra de la fortaleza técnica y fáctica de todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA, la inexistencia de errores (leves o graves), las falencias ya descritas, todo ello con la apariencia de asumir una defensa técnica para la demandada, pero de manera parcializada y fuera de toda confiabilidad y credibilidad técnica (en el análisis y sus conclusiones).

Se reitera, como siempre se ha manifestado, que tanto el presente escrito técnico de respuesta como en el Concepto Económico Financiero emitido por el suscrito (CEFPA y su Complementación⁶), se basaron estrictamente en lo soportado contable y documentalmente en las fuentes de información puestas a mi disposición (para su elaboración inicial e incluyendo las analizadas y vistas en el Dictamen inicial⁷).

⁶ Concepto Económico – Financiero de Profesional Especializado, Complementación, de fecha octubre de 2014.

⁷ Concepto "VALORACIÓN DEL LUCRO CESANTE. SINIESTRO MAQUINARÍA PARA FABRICAR TAPAS PLÁSTICAS. PERIODO DE LIQUIDACIÓN PARCIAL: 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 30 DE JULIO DE 2010" de fecha 9 de noviembre de 2010, elaborado por el Perito Avaluador de Daños y Perjuicios Miguel Antonio Murcia León. En adelante Dictamen inicial

Se resalta, en todo caso, que en este escrito técnico de respuesta como en el Concepto Económico Financiero emitido (CEFPA) se evitan emitir o hacer pronunciamientos o consideraciones jurídicas por estar fuera de mi competencia profesional.

Del análisis económico – financiero del referido “Estudio Consultores TECSA”, se aprecian argumentos y fundamentos que no solo faltan a la verdad, sino que carece de soportes, fundamentación, con ocurrencia de múltiples yerros técnicos (de todo tipo: económico y/o financiero, conceptual, de interpretación y apreciaciones, etc.), que a continuación se ponen de presente:

TEMAS DE CARÁCTER GENERAL:

1. Se asume en el “Estudio Consultores TECSA”, posiciones jurídicas por fuera de competencia y conocimiento Consultores TECSA.

Como el hecho de asumir que en el CEFPA se incurre en “errores graves”, cuya calificación está por fuera de su conocimiento, capacidad y competencia profesional, en clara intromisión y usurpación de funciones, conocimiento y competencia del Señor Juez y/o del competente Operador Judicial. Sin contar, con el hecho, antiético de calificar de “error grave” el trabajo de otro profesional en su área, cuando lo que se puede observar y comprobar -como se demuestra en este escrito de respuesta técnica- que se hace mediante argumentos falsos e interpretaciones sesgadas, parcializadas y fuera de toda realidad técnica y del mismo objeto de dictamen.

2. Antes del análisis puntual (totalmente equivocado) de lo manifestado en el “Estudio Consultores TECSA”, hay dos aspectos a resaltar: i) reafirmar que en el CEFPA todo lo expuesto y liquidado se basó exclusivamente en la información contable aportada y certificada por Contador Público y Revisor Fiscal, en los soportes y registros contables aportados, y, ii) que tales fuentes contables (lo dictaminado y/o certificado) no pueden ser puesto en tela de juicio o dejar dudas de ella, sin que directa y abiertamente se tache de falsa la contabilidad, lo que no ha pasado en el proceso.
- Luego cualquier crítica o duda sobre las fuentes contables y certificaciones de profesionales idóneos (contador y Revisor Fiscal) amparados en la normatividad y legalidad contable, tiene y debe ser descalificada, considerarse fuera de análisis jurídico, económico, y financiero; y carente de competencia, legalidad y legitimidad.

11

C

C

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

- En este mismo sentido, debe precisarse que todo lo soportado (datos y valores) en fuentes contables y certificaciones legales contables, tiene y debe ser aceptado sin discusión alguna. Para ello, basta con transcribir lo manifestado (certificado) por el Revisor Fiscal de **PACKING ALLIANCE S.A. C.I.**, mediante carta comunicación de fecha 20 de septiembre de 2012⁸ respecto a que *“sobre la información puesta a su disposición, debidamente certificada por el Contador y Representante Legal de **PACKING ALLIANCE S.A.**, base para emitir su Concepto de Profesional Especializado sobre los puntos solicitados en comunicación de fecha septiembre 17 de 2012, me permito hacer constar conforme a la normatividad legal (artículo 1 de la Ley 43 de 1990) lo siguiente:*
 - *Que la contabilidad de **PACKING ALLIANCE S.A.** está llevada en debida y legal forma, conforme a los principios contables legales y normativos vigentes y generalmente aceptados*
 - *Que la información contable suministrada para la rendición de su Concepto Especializado, según rubros indemnizatorios referidos en la carta comunicación solicitud experticia de fecha septiembre 17 de 2012, es real y fidedigna, resultantes del análisis financiero de los ejercicios contables oficiales de **PACKING ALLIANCE S.A.**, años 2009 a 2011, y de los registros contables respectivos, aplicables a la determinación de las diferentes partidas indemnizatorias pretendidas por esta empresa a consecuencia al daño irreparable causado a la maquinaria para producción de tapas adquirida a Leasing **BANCOLDEX S.A.**, en fecha 15 de octubre de 2009, y que a la fecha no ha sido resarcido por las causantes **TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. TECSA**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA (...)**”.*
- Por lo que se reitera, como se expuso claramente en el CEFPA, que la valoración monetaria (metodología, existencia y liquidación) de las liquidaciones solicitadas por la firma contratante se realiza (n) conforme al análisis técnico de la información contable y documental puesta a mi disposición para este Concepto, y con revisión de los conceptos y procedimientos técnicos aplicados (contables, económicos, estadísticos, financieros y de matemáticas financieras, etc.), los cuales se explican en su oportunidad dentro del texto de manera detallada. Y, específicamente; donde todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA tuvo exclusivamente como base informativa documental y contable, la aportada y certificada legalmente.

⁸ Aportado con el CEFPA en el ANEXO # 1 (folios 41 y 42 expediente).

3. Otra crítica de carácter general al "Estudio Consultores TECSA" son sus manifestaciones reiteradas sobre que en el CEFPA la labor técnica *"se limitó, simplemente, a copiar la información que le fue suministrada por la parte que lo ha contratado, sin análisis de verificación correspondiente"*, lo cual no solo es una afirmación irrespetuosa, sesgada, tendenciosa, subjetiva sino -sobre todo y lo más importante- carente de realidad técnica y fáctica.
- El trabajo realizado en el CEFPA consistió en dar respuesta literal y exclusiva a lo solicitado, llevando a cabo un proceso de análisis de la información fidedigna contable y documental aportada, de verificación de datos y valores, de confrontación de fuentes contables y documentales, de la seguridad técnica de ser fuentes avaladas por las certificaciones contables respectivas. Por lo anterior, es que se reafirma técnica y profesionalmente que todo lo expuesto y liquidado (resultados obtenidos) en el CEFPA es absolutamente serio, profesional, técnico, comprobable, objetivo y real.
 - Claro - se entiende - que ante la firmeza investigativa técnica, coherencia y exactitud en la toma (y aplicación) de datos y valores de las fuentes primigenias contables y resultados arrojados (Concepto CEFPA) se incurra en la intención y parcialidad marcada (vista en el análisis de contradicción realizado en el "Estudio Consultores TECSA", pero por lo menos se ha debido temer una mayor diligencia profesional en el aporte de pruebas técnicas y contables para sustentar las supuestas inconsistencias, incoherencias o "errores graves" que dicen existen en el CEFPA. Como se verá y comprobará más adelante, obviamente no se hace aporte de ninguna fuente contable que contradiga lo expuesto y liquidado, como no hay un análisis objetivo de lo expuesto y liquidado, por lo cual todo lo expuesto en el "Estudio Consultores TECSA" termina en simples observaciones sin fundamento técnico, con múltiples apreciaciones y elucubraciones no avaladas en la revisión contable respectiva y que caen en el campo de la subjetividad y están fuera de contexto y de la realidad comercial y contable.
 - Nótese que los únicos anexos aportados para fundamentar las opiniones sesgadas y parcializadas, son ejercicios aritméticos sin ton ni son se hacen, que distan mucho de ser ejercicios de evaluación financiera, verificación y auditoría contable, etc. Para los Consultores (parte demandada) todo el análisis se centra en realizar simples operaciones aritméticas sobre la correlación (unitaria y mensual) de los precios con las variables unidades producidas de tapas y ventas, siendo que (como se demostrará más adelante) no hay lugar a dicha correlación o conexidad, pues las variables son tomadas (aplicadas) según fuentes contables (certificadas) y los precios son solo indicados a título informativo. Claro esto nunca fue entendido eso en el "Estudio Consultores TECSA".

- De hecho, se resalta que la determinación del precio promedio de las unidades de tapas (individual, mensual o periódicos) no es un aspecto importante o determinístico en la cuantificación de los puntos esenciales objeto del dictamen y de pretensiones parte demandante (variables: unidades producidas y ventas históricas, margen de rentabilidad real y utilidades dejadas de percibir por la inoperatividad o inactividad real máquina de tapas plásticas). Es decir el tema de precios (por unidad o promedio mensual) es insustancial en el contenido y contexto de lo expuesto y liquidado en el CEFPA y no afecta para nada la determinación (económica y financiera) de las variables referidas, por lo cual -se reitera- la fortaleza técnica, fundamentación y debido soporte (contable y certificadamente) de las cifras y valores aplicados, como bien se hace (y se puede verificar) en el CEFPA.
- Por ende, todo lo expuesto antes y lo que se comprobará más adelante, se debe concluir que el "Estudio Consultores TECSA" no es fuente técnica creíble, sería, objetiva para controvertir el CEFPA, por múltiples razones de valía técnica: i) su nula o limitada fundamentación conceptual técnica, aportes soportes contables y técnicos que avalen lo manifestado; ii) por si fuera poco, en contravía de lo debidamente certificado por profesionales idóneos como contador público y Revisor Fiscal; y iii) por las mismas conclusiones a que llegan en varios de los temas tratados en favor y total aceptación de lo expuesto y liquidado en el CEFPA, es decir dan razón o acogen lo expuesto en el CEFPA.

TEMAS DE CARÁCTER PUNTUAL O PARTICULAR:

4. Se falta a la verdad para inducir a error, o en actitud que no se quiere calificar de mala fe pero que desdice de una labor técnica sería, ética y profesional, como es el hecho de omitir, acomodar, quitar o interpretar lo realmente preguntado y objeto de dictamen, como es el caso de la pregunta del numeral 2.1 del CEFPA:
- Se manifiesta en el "Estudio Consultores TECSA" en la primera página, último párrafo, del "CAPITULO II. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DEL PERITO JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI"⁹, que lo preguntado al suscrito en el numeral 2.1 fue "PUNTO 2.1. sobre la base de la información documental y contable aportada, debidamente firmada y certificada, se servirá indicar la cantidad de tapas facturadas y precio de ventas durante el periodo de noviembre de 2009 a febrero de 2011" (resaltado dentro del texto), cuando **lo cierto es que lo preguntado y a lo que se le dio respuesta en el CEFPA** fue: "Sobre la base de la información

⁹ "Estudio Consultores TECSA" -- folio 11.

*documental y contable aportada, debidamente firmada y certificada, se servirá indicar la cantidad de tapas facturadas y **precio promedio de ventas durante el periodo de noviembre de 2009 a febrero de 2011***¹⁰.

- Nótese que los Consultores TECSA omiten la expresión **PROMEDIO** (precio promedio de ventas) para hacer su análisis particular, a su acomodo y sobre un direccionamiento conceptual y técnico diferente frente a lo que realmente se le dio respuesta en el CEFPA. Se pretende hacer ver que lo preguntado era determinar un precio individual por unidad de tapas (precios individuales o mensuales), cuando ello no es cierto y no era el sentido del cuestionario de la parte demandante.
 - Con la primera pregunta del cuestionario de la parte demandante se pretendía obtener contestación técnica a tres (3) temas: i) el **precio promedio del periodo** de las unidades producidas y vendidas **durante el periodo indicado allí** (entre noviembre de 2009 a febrero de 2011), ii) las cantidades de tapas producidas durante el mismo **periodo** referido y iii) el respectivo volumen de ventas, en dicho **periodo** referido. Lo que en efecto, se le dio respuesta a lo preguntado y de manera literal, acordes y adecuadas técnicamente al tema. No se hizo en el CEFPA (como asumen los Consultores TECSA) indagar los precios de las unidades vendidas, individualmente, pues era insustancial para el objeto y contenido delo preguntado, de nula importancia para los objetivos económicos (cuantitativos) o inexistente en el objetivo de liquidaciones pretendidas.
 - Además, se precisa para dejar claro el tema, en ningún caso o de ninguna manera se hizo en el CEFPA una determinación de precios individuales o mensuales con el fin de determinar el valor de las ventas y/o de las unidades producidas de tapas. Este error de interpretación equivocado (o sesgo) de los Consultores TECSA es lo que hace que su análisis y conclusiones sean desfasadas, subjetivas, sin fundamento y fuera de contexto.
 - Omitir el término “promedio” y –teniendo en cuenta expresamente- que **lo preguntado eran los precios promedio durante el periodo referido**, es que realizan un análisis técnico a lo no preguntado, a lo que ellos creen que se debía contestar sobre un aspecto no tratado, no importante ni objeto de dictamen. Distorsionan lo dictaminado y por ello llegan a conclusiones carentes de realidad y contenido técnico objetivo. Por eso, ante la equivocada y cuestionable apreciación (interpretación) es que encuentran unos supuestos errores aritméticos (bien en la división entre valor producción mensual sobre

10 Páginas 5 y 6 del CEFPA (FOLIOS 9 – 10 expediente).

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

unidades producidas o entre volumen ventas sobre precios) que independientemente de su individualidad o puntualidad, resultan: i) inexistentes, a la luz de lo realmente preguntado y determinado y ii) carentes de importancia técnica, iii) son diferencias simples, inanes, insustanciales frente al fundamento y monto liquidaciones dictamen y pretensiones demanda (unidades producidas de tapas y ventas respectivas, determinadas ellas sobre bases reales, exclusivamente contables, no de operaciones matemáticas).

- Resulta entonces inaceptable, que profesionalmente se objete o controvierta un Concepto Técnico asumiendo posiciones indebidas o se utilicen actos de cuestionable actitud profesional o de faltar a la verdad, como se aprecia con lo antes expuesto y demostrado.
- De conformidad con lo anterior, es relevante reconfirmar que todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA en el numeral 2.1 es absolutamente correcto y sin errores de ninguna naturaleza, que obedece y es producto del análisis y verificación - profesional y técnica- de la realidad contable y financiera de la empresa Packing Alliance; agregando, técnicamente, que todo está debidamente soportado contablemente (soportes contables, libros y registros auxiliares, certificaciones contador y Revisoría Fiscal). Como se resume en la siguiente tabla:

MESES (AÑOS)	CANTIDAD UNIDADES PRODUCIDAS O COMERCIALIZADAS	VALOR PRODUCCION MENSUAL	PRECIO PROMEDIO PERIODO
SUBTOTAL 2009	37.624.000,00	739.993.990,00	19,67
SUBTOTAL ENE-JUNIO/2010	101.029.700,00	2.073.691.527,55	20,53
TOTAL NOV/2009 A JUN/2010. INFORMACIÓN DICTAMEN INICIAL ¹¹	138.653.700,00	2.813.685.517,55	20,29

MESES (AÑOS)	CANTIDAD UNIDADES PRODUCIDAS O COMERCIALIZADAS	VALOR PRODUCCION MENSUAL	PRECIO PROMEDIO MENSUAL
SUBTOTAL JUL-DIC/2010	77.432.000,00	1.659.232.881,00	21,43
SUTOTAL 2011	34.344.500,00	717.434.915,00	20,89
SUBTOTAL JUL/2010 A FEB/2011 ¹²	111.776.500,00	2.376.667.796,00	21,26

11 Se agrega dato precio promedio unidad por periodo total.

12 Se agrega dato precio promedio unidad por periodo total.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

MESES (AÑOS)	CANTIDAD UNIDADES PRODUCIDAS O COMERCIALIZADAS	VALOR PRODUCCION MENSUAL	PRECIO PROMEDIO MENSUAL
NOV/2009 A JUN/2010	138.653.700,00	2.813.685.517,55	20,29
JUL/2010 A FEB/2011	111.776.500,00	2.376.667.796,00	21,26
TOTAL NOV/2009 A FEB/2011 ¹³	250.430.200,00	5.190.353.313,55	20,73

- Cuantitativamente se reitera lo pertinente, indicando que el precio promedio (individual, mensual o promedio periodo) no determina los datos reales de unidades producidas ni el volumen de ventas, no hace parte de operaciones matemáticas para obtener estas variables, donde - que como se ha dicho - son datos y valores tomados exclusivamente de las fuentes contables, certificadas.

MESES (AÑOS)	CANTIDAD UNIDADES PRODUCIDAS O COMERCIALIZADAS	VALOR PRODUCCION MENSUAL
SUBTOTAL 2009	37.624.000,00	739.993.990,00
SUBTOTAL ENE-JUNIO/2010	101.029.700,00	2.073.691.527,55
TOTAL NOV/2009 A JUN/2010. INFORMACIÓN DICTAMEN INICIAL	138.653.700,00	2.813.685.517,55

MESES (AÑOS)	CANTIDAD UNIDADES PRODUCIDAS O COMERCIALIZADAS	VALOR PRODUCCION MENSUAL
SUBTOTAL JUL-DIC/2010	77.432.000,00	1.659.232.881,00
SUTOTAL 2011	34.344.500,00	717.434.915,00
SUBTOTAL JUL/2010 A FEB/2011	111.776.500,00	2.376.667.796,00

MESES (AÑOS)	CANTIDAD UNIDADES PRODUCIDAS O COMERCIALIZADAS	VALOR PRODUCCION MENSUAL
NOV/2009 A JUN/2010	138.653.700,00	2.813.685.517,55
JUL/2010 A FEB/2011	111.776.500,00	2.376.667.796,00
TOTAL NOV/2009 A FEB/2011	250.430.200,00	5.190.353.313,55

- Esto es, en conclusión y claridad total, que durante el lapso nov/2009 a feb/2019, independientemente de los precios de venta de las tapas (individual, mensual o periódicos) se generó (históricamente, real) una producción total de 250.430.200 unidades producidas y unas ventas respectivas de \$5.190.353.314.
- Resumen anterior, con y sin tener en cuenta (para los fines y objetivos del CEFPA) los precios de las unidades vendidas (individual, mensual o periódicos).
- Luego, queda demostrado que nada de lo expuesto en el "Estudio Consultores TECSA" sobre este tema (numeral 2.1) respecto a existencia de errores,

¹³ Se agrega dato precio promedio unidad por periodo total.

inconsistencias, incoherencias (etc.) es cierto y/o aceptable. Por el contrario, hacen un análisis de correlación (precios – unidades producidas y vendidas) que es insustancial, fuera de contexto económico-financiero y, además, sobre un tema no objeto de dictamen.

- Donde las unidades y volumen de ventas no son datos obtenidos de operaciones aritméticas como se asume y presume (el volumen de ventas de tapas no es obtenido como producto de las unidades por el precio, como tampoco las unidades producidas tampoco son el resultado de la división entre ventas y precio¹⁴). Esto demuestra la equivocada y desfasada interpretación que sobre el tema, se hace en el “Estudio Consultores TECSA”.
 - En cambio, lo que Sí es importante, esencial y base para liquidar posteriormente las utilidades dejadas de percibir, es que los valores o datos (verificados y certificados) de unidades vendidas y de ingresos obtenidos (ventas tapas) fueron los obtenidos directamente de la contabilidad y certificaciones legales, técnica. No, como resultado de operaciones aritméticas y, en donde, el tema del precio promedio o por unidad no aparece, es insustancial, inane.
5. Como complemento al punto anterior y para reconfirmar que todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA fue totalmente correcto, soportado y fundamentado, vale la pena resalta, destacar o poner muy de presente **lo concluido en el mismo “Estudio Consultores TECSA”** referente a que *“en el presente análisis se hizo VERIFICACIÓN de los Valores de Ventas mensuales y de las Cantidades de Tapas mensuales..., verificación que se hizo mediante la confirmación de las facturas que se relacionan en los diferentes cuadros base de información y de las sumas de valores y cantidades registrados en la relación de facturas reportadas por Contabilidad de PACKING ALLIANCE. se tienen los siguientes hallazgos:*
- *El total de cantidades de tapas por meses: Coincide.*
 - *El valor total de ventas tapas por meses: Coincide”¹⁵* (resaltado y subrayado fuera de texto).

¹⁴ Se resalta que no se desconoce en absoluto (se tiene claro, se acepta y acoge) que en la teoría económica y financiera y, actividades productivas reales, el precio por cantidades da el valor de las ventas. Pero esto no fue el tema e investigación realizada en el CEFPA, lo que se hizo fue verificar contablemente datos de unidades producidas y valor ventas, así de claro.

¹⁵ “Estudio Consultores TECSA” – folio 15.

- Luego, en concordancia, coherencia y complemento del tema abordado en el numeral anterior, lo concluido por los Consultores de TECSA reconfirma, significa, implica y resulta (técnicamente) que: **i) todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA es correcto y que ii) lo determinado por unidades producidas de tapas y por volumen de ventas tapas por Packing Alliance es totalmente cierto, corroborado, correcto, objetivo, real, soportado, sustentado, fundamentado y comprobado técnicamente (contable, económica y financieramente. Mucho más, cuando por el suscrito se hizo la verificación contable, en complemento a lo certificado por contador público y Revisor Fiscal.**
- 6. Respecto a la determinación del margen de utilidad operacional arrojado contablemente por Packing Alliance, para los años 2009 a 2011 (numeral 2.2 - CEFPA), se resaltan dos (2) aspectos que fueron objeto de análisis por los Consultores TECSA: i) que la metodología aplicada en el CEFPA fue la correcta técnicamente y ii) que lo controvertible fue la información utilizada.
- i). Respecto a la **metodología adoptada en el CEFPA** para determinar el margen operacional, se manifiesta en el "Estudio Consultores TECSA" que:
 - **"en relación con la METODOLOGÍA debe señalarse que la misma es correcta en términos generales"**¹⁶, (resaltado y subrayado fuera de texto).
 - **"los Ingresos por Unidad (Precio de Venta) menos Costos de Ventas Por Unidad arrojan la Utilidad Bruta por Unidad, que representa la Rentabilidad Bruta del Negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos. A este resultado a su vez se le restan los Gastos Operacionales por Unidad, que dan la Utilidad Operacional por Unidad, que representa la Rentabilidad Neta del negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos"**¹⁷, (resaltado y subrayado fuera de texto).
- Luego, nótese que no hay lugar a controversia ni discusión frente a la metodología financiera aplicada en el CEFPA para cuantificar el Margen de rentabilidad o de utilidades dejadas de percibir años 2009 a 2011, que como se ha sostenido, siempre, fue la adecuada y correcta técnicamente (contable, económica y financiera).

¹⁶ "Estudio Consultores TECSA" – folio 18.

¹⁷ "Estudio Consultores TECSA" – folio 18.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

- La aceptación del procedimiento y metodología dentro del escrito de objeción de los Consultores de TECSA, so reconfirma que lo determinado por utilidad dejada de percibir *"en valor y en porcentaje de los Ingresos"* no tiene duda alguna procedimental como técnicamente (contable, económica y financiera).
- Esto es, procedimental como técnicamente (contable, económica y financiera lo concluido (resúmenes cuadros) en el numeral 4 anterior sobre unidades producidas y vendidas de tapas, es absolutamente acertado, correcto. Es decir:
- Que los ingresos reales estimados (entre noviembre de 2009 a febrero de 2011) de \$5.190.353.314 y unas unidades de tapas a producirse de 250.430.200, generan una utilidad operacional (según estructura de costos o P y G por unidad de producto) del orden de **\$1.366.984.013**, calculada a precios históricos o corrientes¹⁸ (sin ningún tipo de indexación) de febrero de 2011.
- Que dicha utilidad operacional indexada a agosto de 2012 ascendería a **\$1.423.541.809**.
- Que dicha utilidad operacional con intereses corrientes ascendería a agosto de 2012 a **\$1.729.813.020**.
- Que dicha utilidad operacional con intereses moratorios ascendería a agosto de 2012 a **\$1.729.813.020**.
- ii). Respecto al tema del análisis que se hace en el "Estudio Consultores TECSA" (numeral 2.2) sobre la "información" (se supone que hace referencia a la contable) utilizada en el CEFPA para calcular el margen de utilidad, se hacen las siguientes precisiones respecto a al precio de venta unidad de tapa comercializada por \$19,80 (promedio anual, 2009 a 2011):
- *"ciertamente está en el certificado entregado por la contadora de la Empresa (folio 12) pero no se señala como se obtuvo"*¹⁹.

¹⁸ En el CEFPA lo liquidado se hizo (inicialmente) para el periodo noviembre de 2009 a junio de 2010, sin aplicación de algún tipo de ajuste (actualización monetaria o intereses)

¹⁹ "Estudio Consultores TECSA" – folio 19.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

- Afirmación que falta a la verdad, no es cierta, toda vez que en el CEFPA (y en sus soportes²⁰) clara y específicamente se indica de donde se obtuvo dicho precio o valor:
 - o Se precisa, en primer lugar, que la fuente y base contable primigenia fue la certificación contable emitida por la contadora de la empresa. Lo que resulta inaceptable es que los Consultores económicos entren a cuestionarla o ponerla en tela de juicio (dicha certificación) sin competencia profesional para ello, extralimitándose en sus funciones periciales y de intromisión jurídica. Máxime cuando de por medio no se ha tachado la contabilidad de falsa o de contener errores y fallas.
 - o Actitud grave e inaceptable (profesionalmente) la de los Consultores TECSA de cuestionar la fuente contable utilizada, máxime cuando dicha certificación e información contable está avalada y complementada dicha certificación y su información por el Revisor Fiscal.
- En segundo lugar, y a nivel general para toda la crítica a las fuentes contables aportadas que se hace en el “Estudio Consultores TECSA”, se resalta (nuevamente) lo certificado por el Revisor Fiscal de PACKING ALLIANCE S.A. C.I en carta comunicación de fecha 20 de septiembre de 2012²¹, tal y como se expuso en el numeral 3 anterior.
- En tercer lugar, el dato del precio promedio (de venta unidades de tapas) está claramente determinado y fundamentado técnicamente, es un dato contable y real producto del precio cobrado (pagado, real) por la compra de teja plástica que hizo la empresa AJECOL a la empresa Packing Alliance, durante los años 2009 a 2011. No es un precio estimado ni promedio, ni producto de operaciones matemáticas, no es inventado ni falta de soporte, es – se reitera- un dato contable.
- En cuarto lugar, se equivocan los Consultores de TECSA al manifestar que “*como quedó demostrado en el Punto 2.1 anterior, el cálculo de los ingresos Promedio tiene INCONSISTENCIAS y ERRORES que pueden llegar a desviaciones de hasta 19,8%”²²*, agregándose que “*como quedó demostrado en el Punto 2.1. anterior, el cálculo de rentabilidad Neta están afectadas por INCONSISTENCIAS y ERRORES que pueden*

²⁰ Aportado con el CEFPA en el ANEXO # 4 (folio 185 expediente).

²¹ ANEXO # 1

²² “Estudio Consultores TECSA” – folio 19.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

llegar a desviaciones de hasta 19,8%"²³ y además que (nuevamente) para "la estimación de la Tasa de rentabilidad Neta, que como se ha explicado, corresponde solo a la venta de tapas para el cliente AJECOL,..." se ADVIERTE, de nuevo, como quedó demostrado en el punto 2.1 anterior, que estas tasa de rentabilidad están afectadas por INCONSISTENCIAS y ERRORES que pueden llegar a desviaciones de hasta el 19,8%"²⁴, sobre lo cual se precisa, NUEVAMENTE:

- No es cierto (como ya se demostró anteriormente en este escrito de respuesta) que exista algún tipo de error en la determinación de los montos de unidades producidas ni de volumen de ventas, pues fueron determinadas y basadas exclusivamente en las fuentes contables fidedignas (certificados y avalados por contador y Revisor Fiscal); que no están (dichas variables) influenciada, determinadas o afectadas los precios promedio (individuales, mensuales o periódicos) obtenidos en el numeral 2.1, dado que no tienen relación de conexidad y causalidad pericial, pues no son obtenidas vía aplicación precios.
- Que no son comparables ni tienen relación alguna los dos (2) tipos de precios, los calculados en el numeral 2.1 están dados o indicados solo a título informativo, mientras que el obtenido y aplicado en la determinación del margen de utilidad y utilidad operacional dejada de percibir (de \$19,80):
 - o Comparación que se hace para confundir y hacer incurrir en error técnico al Sr. Juez.
 - o No son precios comparables desde ningún punto de vista técnico, por cuanto el precio indicado en el numeral 2.1 del CEFPA es un promedio mensual histórico (por periodos), no es un dato contable sino obtenido (s) por operaciones matemáticas, datos o valores deductivos. En cambio, el determinado para calcular la utilidad dejada de percibir (CEFPA), está basado en el centro de costos o estado de resultados²⁵, es un dato contable, certificado, soportable, fundamentado.
- Que todo lo expuesto en el "Estudio Consultores TECSA" sobre el precio promedio numeral 2.1 y su supuesta desviación porcentual, que además de no ser cierto (como ha quedado demostrado), resulta -se reitera- un tema insustancial, sin importancia a la hora de determinar (contablemente): i) las unidades producidas, ii) las ventas de tapas, iii) el precio de venta contable de \$19,80 y iv)

²³ "Estudio Consultores TECSA" - folio 21.

²⁴ "Estudio Consultores TECSA" - folio 21.

²⁵ CEFPA (ANEXO # 4 - folio 185 expediente).

las utilidades dejadas de percibir dado que no interviene en su determinación técnica y cuantitativa. Esto demuestra el sesgo y parcialidad contenido en todo lo expuesto en el "Estudio Consultores TECSA", las equivocadas comparaciones e interpretaciones hechas, como la carencia de elementos de juicio serios, profesionales y técnicos con que se abordan todos los temas, llevándolos a encontrar errores ("graves") donde no los hay, donde no existen.

7. Otro aspecto o tema que se hace relevante y poner muy de presente, son las conclusiones a que se llega en el "Estudio Consultores TECSA" (**numeral 2.3**) frente a la determinación del monto de utilidad operacional derivado de la improductividad de una máquina similar a la que fue objeto del daño, entre octubre de 2009 y febrero de 2011:

- "en relación con la METODOLOGÍA e INFORMACIÓN debe señalarse que las mismas son correctas en términos generales en lo que corresponde a la parte instrumental"²⁶, resaltado y subrayado fuera de texto.
- "son correctas en la PARTE INSTRUMENTAL, por cuanto se toma el Valor de la Producción Mensual y se multiplica por el Porcentaje de Utilidad Operacional que se calculó en el Punto 2.2. Debe decirse que SI, en efecto esa es la operación matemática que debe hacerse"²⁷, resaltado y subrayado fuera de texto.

- Por lo tanto, si bien es de reconocimiento pericial en el mismo "Estudio Consultores TECSA", se ha sostenido y reiterado por el suscrito que el procedimiento técnico (financiero y económico) aplicado en la determinación y cuantificación de la utilidad dejada de percibir (por improductividad de la máquina), como la fuente contable e información utilizada (variables, datos, cálculos), del CEFPA, no tienen ningún reparo u objeción, son totalmente idóneas y correctas técnica y científicamente.
- o Esto se reconfirma y complementa con lo manifestado en el mismo "Estudio Consultores TECSA", **numeral 2.1**, referente a que "en el presente análisis se hizo VERIFICACIÓN de los Valores de Ventas mensuales y de las Cantidades de Tapas mensuales..., verificación que se hizo mediante la confirmación de las facturas que se relacionan en los diferentes cuadros base de información y de las sumas de valores y cantidades registrados en la relación de facturas reportadas por Contabilidad de PACKING ALLIANCE. se tienen los siguientes hallazgos:

²⁶ "Estudio Consultores TECSA" - folio 22.

²⁷ "Estudio Consultores TECSA" - folio 22.

- El total de cantidades de tapas por meses: Coincide.
- El valor total de ventas tapas por meses: Coincide²⁸ (resaltado y subrayado fuera de texto).
- Igualmente, lo anterior se reconfirma con lo concluido en el **numeral 2.2** en lo atinente a la metodología que:
 - “en relación con la METODOLOGÍA debe señalarse que la misma es correcta en términos generales”²⁹, (resaltado y subrayado fuera de texto).
 - “los Ingresos por Unidad (Precio de Venta) menos Costos de Ventas Por Unidad arrojan la Utilidad Bruta por Unidad, que representa la Rentabilidad Bruta del Negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos. A este resultado a su vez se le restan los Gastos Operacionales por Unidad, que dan la Utilidad Operacional por Unidad, que representa la Rentabilidad Neta del negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos”³⁰, (resaltado y subrayado fuera de texto).
- En este contexto, **se reafirma sin lugar a dudas técnicas**, que lo antes citado (conclusión Consultores TECSA) que lo expuesto y fundamentado en el CEFPA y en los numerales anteriores de este escrito, sobre todo lo expuesto y liquidado (unidades producidas y vendidas de tapas, margen de rentabilidad y valor de la utilidad dejada de percibir por improductividad maquinaria) es 100% correcto técnicamente (contable, económico y financiero), debidamente soportado, fundamentado, es real y producto de datos y valores de fuentes e información contables certificadas, fidedignas y oficiales.
- 8. Respecto al tema “la parte conceptual” de que trata el “Estudio Consultores TECSA” en el **numeral 2.3.**, sobre la determinación del monto de utilidad operacional derivado de la improductividad de una máquina similar a la que fue objeto del daño, entre octubre de 2009 y febrero de 2011, debe señalarse con total rigor técnico (contable, económico y financiero) que todo lo allí expuesto es subjetivo, son elucubraciones sin sentido técnico y lleno de contradicciones e incoherencias, como se demuestra a continuación:

²⁸ “Estudio Consultores TECSA” – folio 15.

²⁹ “Estudio Consultores TECSA” – folio 18.

³⁰ “Estudio Consultores TECSA” – folio 18.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

- Ignoran los Consultores TECSA que lo expuesto y liquidado en el CEFPA no fue a motu proprio del suscrito, sino que obedeció a la directriz y ordenamiento literal de la parte demandante, respecto a: i) *"sobre la base de la información documental y contable aportada, debidamente firmada y certificada"*³¹, ii) tener en cuenta expresamente una *"maquinaria similar adicional de la que fue objeto del daño"*³² y iii) calcular la *"improductividad de dicha máquina en términos de ingreso y utilidad"*³³.
- Se sostiene en el "Estudio Consultores TECSA que el primer "error grave" consiste en que *"el porcentaje de Utilidad Operacional que se utiliza para calcular la Utilidad Operacional Deja de Percibir, tiene a su vez el ERRO GRAVE explicado y sustentado en el Punto anterior"*³⁴.
 - o Apreciación totalmente falsa pues no existe ningún tipo de error (leve o grave) en la determinación del porcentaje o margen de ganancia, como se ha expuesto y fundamentado en los numerales anteriores sobre este tema específico.
 - o Afirmación falsa que se niega o controvierte con los mismos argumentos y conclusiones del "Estudio Consultores TECSA", respecto a que:
 - *"en relación con la METODOLOGÍA debe señalarse que la misma es correcta en términos generales"*³⁵, (resaltado y subrayado fuera de texto).
 - *"los Ingresos por Unidad (Precio de Venta) menos Costos de Ventas Por Unidad arrojan la Utilidad Bruta por Unidad, que representa la Rentabilidad Bruta del Negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos. A este resultado a su vez se le restan los Gastos Operacionales por Unidad, que dan la Utilidad Operacional por Unidad, que representa la Rentabilidad Neta del negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos"*³⁶, (resaltado y subrayado fuera de texto).
- Se sostiene en el "Estudio Consultores TECSA que el segundo "error grave" consiste en que *"se parte de la base de que la productividad de la máquina dañada,*

31 CEFPA (página 9 – folio 13 expediente).

32 CEFPA (página 9 – folio 13 expediente).

33 CEFPA (página 9 – folio 13 expediente).

34 "Estudio Consultores TECSA" – folio 22.

35 "Estudio Consultores TECSA" – folio 18.

36 "Estudio Consultores TECSA" – folio 18.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

medida en la cantidad de tapas producidas, era igual a la productividad de la máquina que en su momento PACKING ALLIANCE tenía en uso efectivo"³⁷. No es cierto que exista algún error al respecto.

- Lo solicitado en el cuestionario de la parte demandante al respecto, es claro y condicionante respecto a que se calculara la utilidad operacional dejada de percibir teniendo en cuenta una máquina similar, en buen estado, lo cual es absolutamente lógico (en términos reales y económico-financieros, en términos de racionalidad económica), pues no de otra forma podría calcularse. Mal podría calcularse tomando en comparación una máquina diferente o de otras características o una dañada.
- Para determinar dicho margen de utilidad operacional y monto de las utilidades dejadas de percibir, se tomó en consideración la base histórica contable de ingresos y unidades producidas, base histórica contable, real, demostrable y soportada. Siendo objetivo, claro, y sustentable los resultados obtenidos por utilidad dejada de percibir, que no dejan duda alguna de su fundamentación técnica (contable, económica y financiera).
- Se sostiene en el "Estudio Consultores TECSA que el tercer "error grave" consiste en que *"se pasa de una estimación matemática al concepto de LUCRO CESANTE, sin ningún análisis que permita llegar a la conclusión de que en efecto hay LUCRO CESANTE"*³⁸, lo cual se complementa con una gran cantidad de elucubraciones sin sentido práctico ni enfocadas al objeto del dictamen y del tema tratado, lanzamiento de hipótesis, ideas y preguntas sin sentido o fuera de contexto.
- No existe error alguno en la determinación de la utilidad dejada de percibir, pues como ya se demostró lo expuesto y cuantificado (producción unidades de tapas y de sus ventas respectivas) está debidamente fundamentado y soportado en la contabilidad histórica, como base única y real.
- Se sostiene en el "Estudio Consultores TECSA" que el cuarto "error grave" consiste en una supuesta e infundada *"desaparición sorpresiva de lo que podría denominarse "pruebas muy importantes"*³⁹, lo cual se acompaña con una gran cantidad de elucubraciones sin sentido práctico ni enfocadas al objeto del dictamen y del tema tratado, lanzamiento de hipótesis, ideas y preguntas sin sentido o fuera de contexto.

³⁷ "Estudio Consultores TECSA" – folio 22.

³⁸ "Estudio Consultores TECSA" – folio 23.

³⁹ "Estudio Consultores TECSA" – folio 24.

ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

- No existe error alguno en la determinación de la utilidad dejada de percibir, pues como ya se demostró lo expuesto y cuantificado (producción unidades de tapas y de sus ventas respectivas) está debidamente fundamentado y soportado en la contabilidad histórica, como base única y real.
 - Se desconoce por los Consultores TECSA que con el CEFPA se corrigen aspectos del dictamen inicial, y se complementan aquellos que lo requieren, pero resaltando que lo cuantificado en el CEFPA es lo único válido, lo sostenido en el primer dictamen no es ni de importancia ni parte del contenido probatorio del litigio.
 - Nótese, además, la extralimitación de los Consultores TECSA de señalar o insinuar actos o actitudes cuestionables en el manejo de la información por la parte demandante, peritos y asesores. Esto, fuera de su competencia y conocimiento profesional y en clara demostración del sesgo, parcialidad y pronunciamientos de orden y análisis de carácter jurídico, de alegatos de conclusión.
- Lo cierto y comprobable, es que todo lo expuesto y liquidado es correcto, aprobado por los mismos Consultores TECSA, no existe ningún error en el CEFPA y por ende es totalmente acertada, fundamentada y soportada (contablemente) las liquidaciones de unidades producidas, ventas y utilidad dejada de percibir, que reiteradamente se demostró es producto y base de la contabilidad (datos) contables, reales e históricos.
9. Respecto a lo manifestado por los Consultores TECSA sobre lo liquidado en el CEFPA en el **numeral 2.4** (cálculo de la indexación, intereses corrientes y demora) respecto a la utilidad operacional (liquidada en el numeral 2.3) se resaltan las conclusiones a las que se llega:
- *“debe señalarse que en efecto esta consideración es CORRECTA”⁴⁰, respecto a que “la consideración de que la actualización a valor presente de los valores solicitados se puede hacer por varias metodologías, que en este caso se solicitan con indexación, intereses corrientes e intereses de mora, pero que solo debe tenerse en cuenta a una de ellas, pues si se aplican en forma acumulada, se estaría realizando un doble cobro, que NO tiene ningún sustento financiero”⁴¹, resaltado y subrayado fuera de texto.*

⁴⁰ “Estudio Consultores TECSA” – folio 26.

⁴¹ “Estudio Consultores TECSA” – folio 26.

- Esto es, que el procedimiento técnico (financiero y económico) aplicado al valor final de la utilidad operacional (en cuanto a los métodos de indexación e intereses corrientes y de mora) es absoluta y totalmente correcto en valor y procedimiento.
- Que sobre lo liquidado por indexación en el numeral 2.4.1.:
 - *“es de anotar, que la METODOLOGÍA utilizada en el cuadro es CORRECTA y reúne las condiciones técnicas y financieras para su cálculo”*⁴².
 - *“adicionalmente, sobre la INFORMACIÓN, los Consultores verificaron que las fuentes utilizadas sobre índices y los datos tomados son idóneos, y confirmaron los cálculos realizados, que son matemáticamente CORRECTOS”*⁴³, resaltado y subrayado fuera de texto.
 - Esto es, que el procedimiento técnico (financiero y económico) aplicado al valor final de la utilidad operacional (en cuanto al método de indexación) es absoluta y totalmente correcto en valor y procedimiento.
- Que sobre lo liquidado por intereses corrientes en el numeral 2.4.2.:
 - *“se puede señalar que la METODOLOGÍA utilizada en el cuadro es CORRECTA y reúne las condiciones técnicas y financieras para su cálculo”*⁴⁴.
 - *“adicionalmente, sobre la INFORMACIÓN, los Consultores verificaron que las fuentes utilizadas sobre Tasas de Interés Bancario Corriente y los datos tomados son idóneos, y confirmaron los cálculos realizados, que son matemáticamente CORRECTOS”*⁴⁵, resaltado y subrayado fuera de texto.
 - Esto es, que el procedimiento técnico (financiero y económico) aplicado al valor final de la utilidad operacional (en cuanto al método de calcular los intereses corrientes) es absoluta y totalmente correcto en valor y procedimiento.
- Que sobre lo liquidado por intereses corrientes en el numeral 2.4.3.:

42 “Estudio Consultores TECSA” – folio 27.

43 “Estudio Consultores TECSA” – folio 27.

44 “Estudio Consultores TECSA” – folio 27.

45 “Estudio Consultores TECSA” – folios 27 y 28.

- *“se puede señalar que la METODOLOGÍA utilizada en el cuadro es CORRECTA y reúne las condiciones técnicas y financieras para su cálculo”*⁴⁶.
- *“adicionalmente, sobre la INFORMACIÓN, los Consultores verificaron que las fuentes utilizadas sobre Tasas de Interés Bancario de Mora y los datos tomados son idóneos, y confirmaron los cálculos realizados, que son matemáticamente CORRECTOS”*⁴⁷, resaltado y subrayado fuera de texto.
- Esto es, que el procedimiento técnico (financiero y económico) aplicado al valor final de la utilidad operacional (en cuanto al método de calcular los intereses moratorios) es absoluta y totalmente correcto en valor y procedimiento.
- 10. Respecto a lo manifestado por los Consultores TECSA sobre lo liquidado en el CEFPA en el **numeral 2.5** (cálculo del daño emergente adicional, que se le adeudó y pagó a BANCOLDEX, se resalta lo siguiente:
 - *“coincidimos en que no hay necesidad de actualizar el valor de dicha cuenta, por considerar que su fecha de emisión, es muy cercana con la fecha en que se elaboró el peritaje”*⁴⁸, resaltado y subrayado fuera de texto.
 - Esto es, que lo expuesto en el CEFPA sobre este aspecto es absoluta y totalmente correcto en valor y procedimiento.
- 11. Por lo tanto, sobre la base de todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA y en este escrito de respuesta al “Estudio Consultores TECSA”, se reitera y reconfirma, que:
 - Que teniendo en cuenta lo explicado, fundamentado, soportado y certificado (contablemente) todo lo expuesto y liquidado en el CEFPA es correcto, no existe ningún error, donde los montos resultantes están debida y correctamente fundamentados y soportados contablemente, son reales, ciertos, comprobables, verificables, defendibles y sobre todo fundamentados.
 - **Finalmente, es relevante, de suma importancia, resaltar lo dictaminado, analizado y concluido por los mismos Consultores TECTSA,** pues ello desvirtúa cualquier asomo de duda o contradicción

⁴⁶ “Estudio Consultores TECSA” – folio 28.

⁴⁷ “Estudio Consultores TECSA” – folio 28.

⁴⁸ “Estudio Consultores TECSA” – folio 29.

subjetiva sobre lo expuesto y liquidado (técnicamente) en el CEFPA, reafirmando su fortaleza técnica, rigor profesional en la realización del mismo, credibilidad y confiabilidad económica-financiera, suficiencia fuerza probatoria contable, respecto a que:

- INTRODUCCIÓN – CAPITULO II.
- *“en este contexto, y en relación con la INFORMACIÓN, desde ahora, se deja CONSTANCIA que, TÉCNICAMENTE, la misma se establece a partir de las certificaciones de Contabilidad que proporcionan las empresas. Es claro y aceptado que los Peritos NO realizan auditoría sobre la información económica, financiera y contable que las partes entregan o presentan dentro de un Proceso, la cual se considera cierta y auténtica, en aplicación al Principio Constitucional de la Buena Fe”⁴⁹.*
- Numeral 2.1 - determinación unidades producidas de tapas y ventas.
- *“en el presente análisis se hizo VERIFICACIÓN de los Valores de Ventas mensuales y de las Cantidades de Tapas mensuales..., verificación que se hizo mediante la confirmación de las facturas que se relacionan en los diferentes cuadros base de información y de las sumas de valores y cantidades registrados en la relación de facturas reportadas por Contabilidad de PACKING ALLIANCE. se tienen los siguientes hallazgos:*
 - *El total de cantidades de tapas por meses: Coincide.*
 - *El valor total de ventas tapas por meses: Coincide”⁵⁰ (resaltado y subrayado fuera de texto).*
- Numeral 2.2. – utilidad operacional dejada de percibir.
- *“en relación con la METODOLOGÍA debe señalarse que la misma es correcta en términos generales”⁵¹, (resaltado y subrayado fuera de texto).*
- *“los Ingresos por Unidad (Precio de Venta) menos Costos de Ventas Por Unidad arrojan la Utilidad Bruta por Unidad, que representa la Rentabilidad Bruta del Negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos. A este resultado*

⁴⁹ “Estudio Consultores TECSA” – folio 11.

⁵⁰ “Estudio Consultores TECSA” – folio 15.

⁵¹ “Estudio Consultores TECSA” – folio 18.

a su vez se le restan los Gastos Operacionales por Unidad, que dan la Utilidad Operacional por Unidad, que representa la Rentabilidad Neta del negocio, la cual se presenta en valor y en porcentaje de los Ingresos"⁵², (resaltado y subrayado fuera de texto).

- Numeral 2.3. – Margen de utilidad operacional.
- "en relación con la METODOLOGÍA e INFORMACIÓN debe señalarse que las mismas son correctas en términos generales en lo que corresponde a la parte instrumental"⁵³, resaltado y subrayado fuera de texto.
- "son correctas en la PARTE INSTRUMENTAL, por cuanto se toma el Valor de la Producción Mensual y se multiplica por el Porcentaje de Utilidad Operacional que se calculó en el Punto 2.2. Debe decirse que SI, en efecto esa es la operación matemática que debe hacerse"⁵⁴, resaltado y subrayado fuera de texto.
- Numeral 2.4. – utilidad operacional.
- "debe señalarse que en efecto esta consideración es CORRECTA"⁵⁵, respecto a que "la consideración de que la actualización a valor presente de los valores solicitados se puede hacer por varias metodologías, que en este caso se solicitan con indexación, intereses corrientes e intereses de mora, pero que solo debe tenerse en cuenta a una de ellas, pues si se aplican en forma acumulada, se estaría realizando un doble cobro, que NO tiene ningún sustento financiero"⁵⁶, resaltado y subrayado fuera de texto.
- Numeral 2.4.1 – indexación utilidad operacional.
- "es de anotar, que la METODOLOGÍA utilizada en el cuadro es CORRECTA y reúne las condiciones técnicas y financieras para su cálculo"⁵⁷.
- "adicionalmente, sobre la INFORMACIÓN, los Consultores verificaron que las fuentes utilizadas sobre índices y los datos tomados son idóneos, y confirmaron los

⁵² "Estudio Consultores TECSA" – folio 18.

⁵³ "Estudio Consultores TECSA" – folio 22.

⁵⁴ "Estudio Consultores TECSA" – folio 22.

⁵⁵ "Estudio Consultores TECSA" – folio 26.

⁵⁶ "Estudio Consultores TECSA" – folio 26.

⁵⁷ "Estudio Consultores TECSA" – folio 27.

cálculos realizados, que son matemáticamente CORRECTOS⁵⁸, resaltado y subrayado fuera de texto.

- Numeral 2.4.2 – intereses corrientes.
 - “se puede señalar que la METODOLOGÍA utilizada en el cuadro es CORRECTA y reúne las condiciones técnicas y financieras para su cálculo”⁵⁹.
 - “adicionalmente, sobre la INFORMACIÓN, los Consultores verificaron que las fuentes utilizadas sobre Tasas de Interés Bancario Corriente y los datos tomados son idóneos, y confirmaron los cálculos realizados, que son matemáticamente CORRECTOS”⁶⁰, resaltado y subrayado fuera de texto.
- Numeral 2.4.3– intereses de mora utilidad operacional.
 - “se puede señalar que la METODOLOGÍA utilizada en el cuadro es CORRECTA y reúne las condiciones técnicas y financieras para su cálculo”⁶¹.
 - “adicionalmente, sobre la INFORMACIÓN, los Consultores verificaron que las fuentes utilizadas sobre Tasas de Interés Bancario de Mora y los datos tomados son idóneos, y confirmaron los cálculos realizados, que son matemáticamente CORRECTOS”⁶², resaltado y subrayado fuera de texto.
- Numeral 2.5. Pago a Bancoldex.
 - “coincidimos en que no hay necesidad de actualizar el valor de dicha cuenta, por considerar que su fecha de emisión, es muy cercana con la fecha en que se elaboró el peritaje”⁶³, resaltado y subrayado fuera de texto.
- Que teniendo en cuenta lo determinado en los numerales 2.1 y 2.2 y 2.3, sobre los ingresos reales estimados (entre noviembre de 2009 a febrero de 2011) de \$5.190.353.314 y unas unidades de tapas a producirse de 250.430.200, se genera o resulta una utilidad operacional (según estructura de costos o P y G

⁵⁸ “Estudio Consultores TECSA” – folio 27.

⁵⁹ “Estudio Consultores TECSA” – folio 27.

⁶⁰ “Estudio Consultores TECSA” – folios 27 y 28.

⁶¹ “Estudio Consultores TECSA” – folio 28.

⁶² “Estudio Consultores TECSA” – folio 28.

⁶³ “Estudio Consultores TECSA” – folio 29.

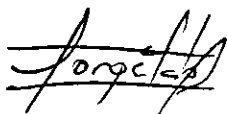
129
ASESORIA ECONOMICA
JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

por unidad de producto) del orden de **\$1.366.984.013**, calculada a precios históricos o corrientes⁶⁴ (sin ningún tipo de indexación) de febrero de 2011.

- Que dicha utilidad operacional indexada a agosto de 2012 ascendería a **\$1.423.541.809**.
- Que dicha utilidad operacional con intereses corrientes ascendería a agosto de 2012 a **\$1.729.813.020**.
- Que dicha utilidad operacional con intereses moratorios ascendería a agosto de 2012 a **\$1.891.453.793**.

En los anteriores términos se da respuesta al “Estudio Consultores TECSA”,

Atentamente,

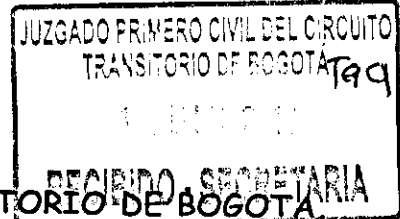


JORGE HERNANDO DÍAZ VALDIRI

C. C. 19.268.413 de Bogotá D. C.

M. P. # 6664 del Consejo Nacional Profesional de Economía.

⁶⁴ En el dictamen pericial lo liquidado se hizo para el periodo noviembre de 2009 a junio de 2010, no se aplicó ningún tipo de ajuste (actualización monetaria o intereses)



Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO No.110013103043-2011-00598 00 DE
PACKING ALLIANCE S.A. CONTRA SOCIEDAD PORTUARIA DE
BUENAVENTURA Y TECSA S.A.()

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos legales me permito presentar y sustentar el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto notificado por estado del día 11 de diciembre de 2019, en punto a que no se tiene en cuenta la anterior objeción por error grave al dictamen pericial presentado, por cuanto no se indicó el error que se contrae a la experticia, en los siguientes términos:

En el entendido que la parte demandante presento dictamen pericial, que obra en el proceso suscrito por el Dr Jorge Diaz Valdiri, el cual fue objetado por error grave por las partes demandadas quienes aportaron el respectivo Dictamen, que es sobre el que me pronuncie en escrito del 22 de enero de 2019, me permito sustentar el motivo de inconformidad sobre lo decidido por su Despacho en el párrafo segundo del auto objeto de recurso:

El artículo 238 del C.P.C., determina el procedimiento que se debe llevar a cabo respecto a la contradicción del dictamen presentado, el cual se ha aplicado en el presente proceso conforme al mismo.

Quiero pedir la atención del despacho respecto a mi memorial de enero 22 del presente año en cuanto a que con él se da aplicación al numeral 5 del artículo 238 Del C.P.C., así:

5. (..). De aquel se dará traslado a las demás partes en la forma prevista en el artículo 108 por tres días, dentro de los cuales podrán estas pedir pruebas. El Juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error y concederá el termino de diez días para practicarlas. (..). (subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho me corre traslado de tres (3) días para que solicite las pruebas que considere necesarias para resolver la existencia del error, en el que incurre el perito que presento el nuevo dictamen como sustento de la objeción por error grave que el considero que existía en el dictamen presentado por mi representada.

Como lo manifiesto, en el memorial del 22 de enero de 2019, solicito la prueba para determinar que en efecto existe una explicación técnica y fáctica respecto de lo manifestado por el perito que presento el nuevo dictamen en desarrollo de la objeción, que no existe Error grave.

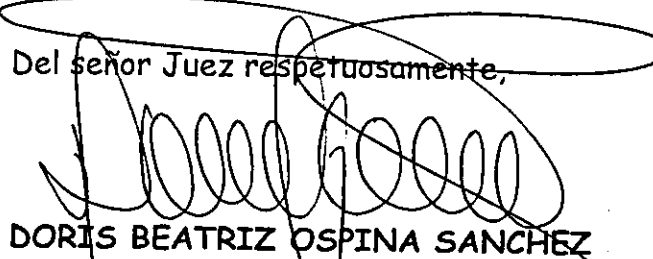
Procedimentalmente, no puedo presentar una objeción contra la objeción presentada, por ello, presento lo que me permite hacer el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., esto es solicitar las pruebas pertinentes, con el fin de que se establezca si existe error verdaderamente o por el contrario como lo afirmo, existe una explicación técnica y fáctica, sobre lo manifestado por el perito en su nuevo dictamen que sustento la objeción.

La primera parte del numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. se refiere a que en el escrito de objeción se precisara el error y se pedirán pruebas. (esto lo hizo la parte demandada, con el nuevo dictamen que aportó). Posteriormente determina, que se corre traslado y es allí donde la otra parte (en este caso la parte demandante) debe pedir las pruebas que considere pertinentes para defenderse de lo manifestado en la objeción. No es una objeción de la objeción.

Por lo anterior, solicito se reponga el Auto objeto de recurso y en su lugar se ordene la prueba solicitada consistente en Informe del Perito Jorge Valdiri, que realizó el dictamen inicial con el fin de que se Descorra el dictamen presentado, emita las explicaciones técnicas pertinentes y se establezca si en efecto existe un Error grave, para lo cual me permito aportar original del mismo.

En caso de no prosperar este recurso, solicito respetuosamente a mi costa enviarlo al superior, para que conozca el recurso de apelación.

Del señor Juez respetuosamente,


DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ
T.P. No. 97.358 del C. S. de la J.

SECRET

17 JUN 2021

18 JUN 2021

22 JUN 2021

SECRET